RESOLUCIÓN
(JULIO 06 DE 2021)

Consecutivo:
GGE- 00417

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UN PROCESO COMPETITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315 y 355 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 092 de 2017: y,

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*".

2.- Que el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones indicadas en la norma.

De igual forma establece que deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Además de lo anterior deberá existir autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

3.- Que el Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio se encuentra delegado para celebrar los contratos de interés público, a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 902 de 2017; y para suscribir los convenios de Asociación a que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998; sin perjuicio de la autorización expresa previa al inicio del proceso competitivo para la selección de la entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 092 del 23 de enero de 2017.

4.- Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de La Jagua de Ibirico, a través de estudios previos de fecha 06 de julio de 2021 que reposa en la carpeta contractual, dando cumplimiento al principio de Planeación y al Decreto 092 de 2017, justificó la necesidad de celebrar un contrato de interés público para desarrollar el proyecto cuyo objeto es el "**APOYO A LOS PROCESOS DE TRASMISIÓN DE CONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN MODALIDAD DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN EL CENTRO DE FORMACION ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.**", con un presupuesto estimado de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, SIESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($353.692.463) M/CTE.,**

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3 A – 35

EL PUEBLO PRIMERO
ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO

con un aporte del Municipio de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($336.007.839) M/CTE, el cual se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal número 408 de fecha 6 de junio de 2021.

5.- Que teniendo en cuenta la información contenida en el análisis del sector y los estudios previos, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio justificó la viabilidad de celebrar el contrato de interés público en el marco del Decreto 092 de 2017, mediante el desarrollo de un proceso competitivo, por reunir el Proceso de Contratación las condiciones, señaladas en el literal b) de la citada norma, en virtud de la Suspensión provisional por parte del Consejo de Estado, mediante Auto del 19 de octubre de 2017, de Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003), de los literales "a" y "c" del citado artículo, y del inciso segundo del artículo 1, y el inciso segundo del artículo 3, el inciso final del artículo 4.

5.1. Así las cosas se acreditó, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que las actividades de interés público que se pretenda impulsar con el contrato que se pretende celebrar se encuentra acorde con el Plan Nacional y Seccionales de desarrollo.

En este sentido el proyecto **"APOYO A LOS PROCESOS DE TRASMISIÓN DE CONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN MODALIDAD DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN EL CENTRO DE FORMACION ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR"** atiende a las siguientes metas contempladas en el plan de desarrollo 2020 – 2023 "**El Pueblo primero"** del Municipio de La Jagua de Ibirico.

Eje Estratégico	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**
APUESTA TEMÁTICA N° 2. POLÍTICA SOCIAL INTEGRAL	N° 4. PRIMERO LA CULTURA DEL PUEBLO	2: Primero el fortalecimiento de las manifestaciones artísticas
Objetivo		
Lograr que los jóvenes y la comunidad en general, mediante la enseñanza de las artes, puedan conocer sus raíces y apreciar las diferentes expresiones artísticas que conviven en el municipio, de esta forma podrán reconocer, respetar y valorar la diversidad y la riqueza cultural		
METAS: Realizar cursos de Danza tradicional (5) Realizar cursos de música tradicional (7) Realizar cursos en artes plásticas (4) Realizar cursos de teatro y artes escénicas (4)		

5.2. No existencia de relación conmutativa, ni instrucciones precisas a la ESAL.

En cumplimiento de lo prescrito en el literal b) del Artículo 2° del Decreto 092 de 2017, se estableció que:

> ***b.*** *Que el contrato no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;*

El artículo 1498 del Código Civil Colombiano dispone que el contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez. Tal conmutatividad, no se surte cuando la necesidad que se pretende satisfacer es el apoyo a actividades culturales a través de la inversión pública, pues la entidad estatal que interviene en este tipo de negocio jurídico no se compromete a dar o hacer algo con la finalidad de recibir para sí misma un bien, obra o servicio, sino que los bienes, obras o servicios que la otra parte del negocio proporcionará, están destinados a Fortalecer las prácticas de trasmisión de conocimiento artístico y desarrollo cultural en los niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes durante el periodo de aislamiento obligatorio en el municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar, quienes son realmente los beneficiarios del proyecto, a través de actividades

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3 A – 35

EL PUEBLO PRIMERO
ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO

de transferencia de conocimiento sobre el patrimonio cultural inmaterial de carácter artístico, folclórico y musical.

Por lo anterior, se puede afirmar que el Municipio de La Jagua de Ibirico verificó en los estudios previos que el objeto del convenio a celebrar **NO** implica la adquisición de bienes, obras o servicios a favor del Municipio, dado que las actividades inmersas en el proyecto están orientadas a generar un beneficio directo de la comunidad, a impulsar un programa y unas actividades de interés público, con sujeción a su Plan de Desarrollo, de manera que la prestación a cargo del cooperante no tiene una contraprestación directa en beneficio de la entidad estatal, no existe entre el aporte del Municipio y las obligaciones a ejecutar por parte de la ESAL, una equivalencia de cargas.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado:

> *"Para determinar cuándo se está frente a un convenio de asociación, debe establecerse en primer lugar si la prestación a cargo del contratista se encuentra encaminada a beneficiar directamente a la comunidad, más no a la entidad pública contratante ya sea ésta de orden nacional, departamental o municipal, pues teniendo en cuenta que el objeto principal de este tipo de convenciones es impulsar programas y actividades de interés público con sujeción al plan nacional y a los planes seccionales de desarrollo, es evidente que la prestación a cargo del contratista debe encaminarse directamente al beneficio de la comunidad"*[1]

Por otro lado el convenio que se pretende celebrar no comporta instrucciones precisas dadas por la entidad para cumplir con el objeto.

A pesar de la generación de unas obligaciones a cargo de la ESAL, en virtud de la celebración del Convenio, el Municipio de La Jagua de Ibirico **NO** dará instrucciones precisas a la ESAL para el cumplimiento de ellas, esta última actuará según su propio criterio, de forma independiente y autónoma, demostrando su idoneidad y su capacidad para el cumplimiento de la Meta Municipal.

Para garantizar estos propósitos en los estudios previos se definen claramente los productos o los resultados esperados con el Proceso de Contratación, con el fin de controlar la eficiente inversión de los recursos públicos.

Estos resultados se constituirán en requisitos para efectuar los desembolsos de los recursos públicos a la cuenta bancaria creada únicamente para la ejecución del contrato o convenio; y se incluirá como factor de ponderación que la entidad sin ánimo de lucro presente una matriz de indicadores que permitan medir el éxito del Proceso de Contratación en el cumplimiento del programa del Plan de Desarrollo Municipal; para lo cual se recomienda seguir la Guía metodológica para la formulación de indicadores del Departamento Nacional de Planeación.[2]

6.- Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de La Jagua de Ibirico determinó en los estudios previos, los indicadores y criterios de selección, que permitirá evaluar la reconocida idoneidad que deben reunir las entidades sin ánimo de lucro interesadas, en desarrollar el objeto del contrato de interés público cuyo objeto es "APOYO A LOS PROCESOS DE TRASMISIÓN DE CONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN MODALIDAD DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN EL CENTRO DE FORMACION ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR".

7.- Que revisados los documentos precontractuales remitidos por la Oficina de Contratación y con su debida aprobación, el suscrito Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico, en uso de sus facultades.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio, Exp. 36881, 28 de mayo de 2015.

[2] Departamento Nacional de Planeación. Guía metodológica para la formulación de indicadores. 2009. Disponible en el siguiente link: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Guia%20Metodologica%20Formulacion%20-%202010.pdf

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3 A – 35

EL PUEBLO PRIMERO
ALCALDÍA DE LA JAGUA DE IBIRICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la apertura del proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en los documentos precontractuales, para la ejecución del contrato de interés público cuyo objeto es: **"APOYO A LOS PROCESOS DE TRASMISIÓN DE CONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN MODALIDAD DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN EL CENTRO DE FORMACION ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR"**, cuyo monto inicial de aportes del Municipio asciende a **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($336.007.839)** M/CTE, los cual se encuentran respaldados con la disponibilidad presupuestal No 408 de fecha 6 de junio de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: La Responsabilidad de los documentos del proceso, y la fase precontractual, contractual y poscontractual del mismo, estará a cargo de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y la Oficina de Contratación del Municipio, de acuerdo con el decreto de delegación.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con el artículo 7º del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Jagua de Ibirico -Cesar, el seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OVELIO ENRIQUE JIMÉNEZ MACHADO
ALCALDE MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO

Proyectó ***ALFREDO PEREZ ANGARITA – Asesor Externo***
Gobierno Vigente Ltda.
Revisó: ***GRACE CECILIA ORTIZ***
Asesora de Despacho

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 5 No. 3 A – 35